



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia

Ley Especial 1562 de 2012

N° 2015-01763

Demandante: Cristian Camilo Henao Londoño y otros.

Demandados: Servilletas de la 68 en Liquidación y personas indeterminados.

Revisado nuevamente el expediente, se advierte que no hay lugar a adelantar la diligencia de inspección programada para el día de hoy, en razón a que se omitió citar a un perito para identificar cada inmueble, como lo impone el parágrafo 1° del artículo 15 de la Ley 1562 de 2012, que establece:

“PARÁGRAFO 1o. *Salvo en los casos previstos en el inciso final del artículo 12, el juez que practica la audiencia, se asesorará y acompañará de perito para identificar el inmueble por sus linderos y cabida, y ordenará la práctica de las pruebas necesarias para lograr su plena identificación.”*

Adicionalmente, se omitió señalar como testigos a todas las personas convocadas en cada una de las diez demandas, quienes si bien es cierto son también demandantes, a excepción de Liceth Yesenia Cárdenas¹, deben decretarse sus declaraciones tanto en, interrogatorio de parte para su propio proceso, como en testimonios para los trámites donde fueron citados.

Recuérdese que, aunque la aludida ley permite la acumulación de demandas cuando concurren varios poseedores sobre un mismo inmueble de mayor extensión, se deberán individualizar cada una de las heredades aquí pretendidas.

Sobre el particular, y una vez revisada la actuación se advierte que pese a que son diez (10) inmuebles diferentes, solo se aportó la fotografía de una valla (fls. 318 y 324), donde no se describe la identificación con que se conoce cada uno de los predios, requisito señalado en el literal g) del numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1562 de 2012.

Ténganse en cuenta que, pese a que los inmuebles están ubicados en la Diagonal 68 K Sur No. 31 -51 de la Ciudadela San Simón de la Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá, cada uno registra un número de lote, manzana, nomenclatura y chip, distintos como se observa a continuación:

DEMANDANTE	NO. LOTE	MANZANA	NO. NOM.	CHIP
Cristian Camilo Henao	09	D	MJ22	AAA0234OHLW
Hugo Nelson Orejuela	12	B	MJ14	AAA0234 DXPA
Fabián Hernández	10	C	MJ59	AAA0234 YPZM

¹ Convocada por la demandante Dorany Henao Siabato.

José Herchel Ruiz	2	E	MJ07	AAA0234 EXZE
Guillermo Correa Álzate	4	E	MJ11	AAA0234 LNEA
Johny Fernández Escobar	11	C	MJ20	AAA0234 JEUZ
Martha Lucía Blanco	1	E	MJ07	AAA0234 LHUZ
Dorany Henao Siabato	30	D	MJ21	AAA0234 OFLW
Leodegario Espinosa Soler	31	D	MJO9	AAA0234 DCDM
Luz Adile Gallego	29	D	MJ61	AAA0234 HCPA

Es así como se concluye, que no era procedente señalar, ni adelantar la diligencia de inspección judicial, en la medida en que faltan las fotografías de cada uno de los predios con la valla instalada.

De manera que, en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del Estatuto Procesal, para corregir los vicios que configuran nulidades y de acuerdo con las potestades que son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la *litis*, dentro de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo invocando los principios de igualdad de las partes, justicia y equidad, el Juzgado **DISPONE**:

1.- SUSPENDER la inspección señalada para el día 29 de abril de 2021, por las razones consignadas en precedencia.

2.- REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, **so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito,**² aporte las fotografías donde se pueda verificar que en cada uno de los diez (10) predios enunciados con anterioridad, se instaló la valla de que habla el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1562 de 2012. Se previene que los avisos deberán contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

b) El nombre del demandante;

c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;

d) El número de radicación del proceso;

e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

g) La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.”

3.- Ahora bien, se precisa que en caso de ser inmuebles sometidos a propiedad horizontal, se deberán aportar las pruebas que se fijó el aviso a la entrada de la copropiedad, pero en el mismo se deberán identificar cada uno de los bienes a usucapir, señalando el nombre del poseedor demandante, el número de lote, manzana, nomenclatura y chip, toda vez que en la fotografía aportada se extrañan esos datos.

² De conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del proceso.

4.- Una vez se cumpla lo anterior, se correrá nuevamente el traslado de diez días contemplado en el inciso final del numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1562 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 51 Hoy 30 de abril de 2021. El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

**DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a71a1abea3c625cdca3069fc836fce4e12b8d3a71db118351648774a01732e32

Documento generado en 29/04/2021 04:50:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**